

Centro UC
Políticas Públicas

Reflexiones y propuestas

Seminario *virtual*

APORTES A LA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL: RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Verónica Figueroa Huencho, Instituto de Asuntos Públicos U. de Chile
Sebastián Donoso Rodríguez, Facultad de Derecho UC

Participantes

- Andrés Antivil, Fundación Empresas i
- Sebastián Donoso, Facultad de Derecho UC
- Verónica Figueroa, Instituto de Asuntos Públicos U. de Chile
- Salvador Millaleo, Facultad de Derecho Universidad de Chile
- Marjorie Murray, Escuela de Antropología UC y CIIR
- Manuel Núñez, Facultad de Derecho PUCV
- José Antonio Viera-Gallo, Centro de Políticas Públicas UC (moderador)

Coordinación y edición

Elisa Piña e Ignacio Casielles, Centro de Políticas Públicas UC

Objetivos

- Identificar los temas que debieran estar presentes en la discusión constitucional sobre pueblos originarios y plantear un **marco general** para abordarlos.
- Facilitar insumos, aclarar conceptos y presentar **reflexiones y propuestas** con miras al trabajo que deberá desarrollar la Convención Constituyente.

Metodología

- Sesiones de discusión
- Revisión de legislación nacional y comparada
- Revisión de fuentes secundarias



I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el proceso constitucional y los pueblos indígenas

- Chile ha suscrito acuerdos internacionales relativos a los pueblos originarios. Sin embargo, esto **no se ha reflejado del todo en adecuaciones internas**.
- El proceso constituyente ofrece una oportunidad **para sentar las bases de una institucionalidad** que se haga cargo de esta y otras deudas, teniendo presente que esto no garantizará una superación de los conflictos históricos.
- Se debe reconocer la **posición particular** en que se encuentran los pueblos originarios en la discusión constitucional. Las y los constituyentes indígenas tendrán un rol especial en este proceso.
- La Constitución debe ser el **punto de partida** de un proceso que se continuará desarrollando, dejando espacio para definiciones que irán en leyes específicas.

Enfoques para el tratamiento constitucional de los pueblos indígenas

- Acomodación constitucional vs. asimilación
 - La Constitución debe reconocer la **particularidad de los pueblos indígenas**, dándoles un trato diferenciado.
 - Asumir que la sociedad es homogénea ignoraría las diferencias culturales e históricas, poniendo en riesgo la identidad de los pueblos originarios.
- Interculturalidad vs. multiculturalismo
 - Es necesario establecer una **interacción horizontal** y sinérgica que promueva el acercamiento e intercambio mutuo entre culturas.
 - Esto significa ir más allá de la mera tolerancia, que tiene implícita la idea de segregación.

II. DISCUSIÓN Y PROPUESTAS

1. TIPO DE ESTADO Y RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL

- El reconocimiento de los pueblos indígenas debe ser un principio general, consagrado en **el capítulo inicial** de la Constitución. Puede seguir dos modelos.

Estado plurinacional

- Significa reconocer que varias naciones pueden **coexistir al alero de un solo Estado**. Este concepto busca redefinir las bases institucionales desde una perspectiva plural e intercultural.
- Puede plantearse a través de la definición de un Estado plurinacional, entendiendo al Estado como una comunidad de naciones, o bien entregando la soberanía al pueblo chileno y a los pueblos indígenas.

Estado intercultural

- Este modelo reconoce la **existencia y libre determinación** de los pueblos indígenas, sin identificarlos necesariamente como otra nación.
- Se busca fortalecer sus derechos a través de un enfoque intercultural que promueva el **encuentro** entre todas las culturas.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

- Los derechos que se pueden reconocer tienen **dos dimensiones**: individual y colectiva.
- Por su innegable relevancia y condición política, profundizamos en los principales derechos colectivos que debieran incorporarse.

i. Derecho a libre determinación y autogobierno

- Se debe reconocer la autodeterminación de los pueblos indígenas, y la consecuente libertad de **establecer su condición política y jurídica** en el Estado y de participar en la definición de su desarrollo económico, social y cultural.
- Lo anterior entrega **autonomía** en las cuestiones relacionadas con **asuntos internos y locales**, la cual, ejercida dentro de las estructuras de la República y del Estado democrático, debiera ser establecida en el nuevo texto constitucional.
- Es importante definir si se reconocerá **autonomía territorial** (a través de figuras con control territorial) o **funcional** (a través de la participación de los pueblos indígenas en instancias de toma de decisiones).
- No se pueden ignorar las **diferencias en la distribución territorial y la organización interna** de los distintos pueblos.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ii. Derecho a determinar sus propias instituciones

- Como consecuencia de la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a **mantener, controlar y desarrollar** sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas.
- Lo anterior se traduce en prácticas, costumbres, tradiciones, derecho consuetudinario y sistemas legales, y aplica a tanto a instituciones tradicionales como contemporáneas.
- La Constitución podría incluir un **modelo de negociación** entre cada pueblo y el Estado para alcanzar “acuerdos de descentralización” que permitan ejercer el derecho al autogobierno en ciertos territorios y bajo condiciones previamente determinadas.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

iii. Derecho a la participación política

- Se debe garantizar el **acceso efectivo** a la participación en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Esto conlleva:
 - El reconocimiento de las **instituciones representativas propias** de los pueblos originarios, que canalizan gran parte de su participación política.
 - El derecho de las personas indígenas a **ser elegidas** y a figurar como actores políticos, especialmente en el Poder Legislativo, pero también en otros organismos representativos.
- Lo anterior supone tomar medidas para **superar las barreras de entrada** que impiden a los pueblos originarios competir en igualdad de condiciones en los procesos electorales.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

iv. Derecho de consulta previa

- Se debe establecer la **obligación del gobierno de consultar** a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles.
- La consulta debe estar orientada al **consentimiento**, a través de un diálogo formal y de buena fe.
- Es necesario contar con **mecanismos nacionales** apropiados, los que luego se adaptan a las circunstancias particulares.

v. Derecho consuetudinario indígena

- La nueva Constitución debe aceptar la posibilidad de que los pueblos indígenas tengan sus **propias normas jurídicas y órganos de administración de justicia**.
- Ello debe hacerse dentro de los límites establecidos en el Convenio N° 169, ser compatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico interno y con los derechos humanos.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

vi. Derecho a las tierras, los recursos naturales y el territorio

- La Constitución debiera incluir un procedimiento para la **reparación comunitaria**, cuyo funcionamiento sea detallado en la ley.
- Se podrían elevar a rango constitucional **características de la propiedad** actualmente plasmadas en la Ley Indígena: que sea inembargable, inalienable, imprescriptible y exenta de contribuciones.
- Un eventual derecho al territorio podría tener implicancias en la **constitución de ciertos derechos** sobre tierras de propiedad de personas indígenas, o en los **criterios** para entender si una actividad es susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas.

Centro UC
Políticas Públicas

Reflexiones y propuestas

Seminario *virtual*

APORTES A LA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL: RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Verónica Figueroa Huencho, Instituto de Asuntos Públicos U. de Chile
Sebastián Donoso Rodríguez, Facultad de Derecho UC